



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 3344**

**La Profesional Especializada Grado 25**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000 y**

**Considerando:**

Que en atención a la queja instaurada en el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente con radicado No. 11106 de 31 de Marzo de 2004, donde se denunció contaminación visual generada por una Panadería ubicada en Traversal 92ª No. 79ª-21, con la finalidad de verificar lo denunciado esta Secretaría a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita técnica el día 13 de Mayo de 2004, donde se encontró el establecimiento de comercio denominado **PANADERIA ALBORADA** y emitió el concepto técnico No. 6070 del 17 de agosto 2004, y se requirió a la Jenny Aguilera, en calidad de propietaria mediante el requerimiento EE No. 4557 del 17 de febrero de 2005 para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del comunicado retirara la publicidad instalada, por estar incumpliendo la normatividad vigente, en el Artículo 7 literal a) y c) , y literal a) del Artículo 8 y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, de igual forma se informó que en caso de instalar un nuevo aviso deberá registrarlo ante esta Secretaria de conformidad al Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita el día 11 de septiembre de 2008, y se expidió el concepto técnico No. 10544 de 23 de Julio de 2008, donde se estableció que la **PANADERIA ALBORADA** ya no funciona en dicha dirección, por lo anterior no se presenta contaminación visual.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con radicado DAMA No. 11106 de 31 de Marzo de 2004, donde se denunció contaminación visual generada por la **PANADERIA ALBORADA** ubicada en Traversal 92ª No. 79ª-21.(antigua)

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Engativa.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

28 NOV 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado